



Número de expediente	PIC/31/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/31/2026. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre de personas físicas, firma, código de trabajador, deducciones personales y número de cuenta, remitida por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:30 horas del día 2 de octubre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 2 de octubre de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/31/2026;
- V. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de personas físicas, firma, código de trabajador, deducciones personales y número de cuenta, remitida por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara. (en adelante OAG); y
- VI. Asuntos varios.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten number 1 in blue ink]





Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/31/2026.
- V. Derivado de lo anterior, con relación al **punto V** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la OAG, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/31/2026.

La revisión de los puntos IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:



7



ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 10 de septiembre de 2026 a las 17:58 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 053/2026; teniéndose como presentada el día 11 de septiembre de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E

Por medio de la presente, (...), con fundamento en el derecho de acceso a la información pública, solicito se me proporcione en formato electrónico, íntegro, completo y legible la documentación que se describe a continuación, relacionada directa o indirectamente con el expediente (...), el oficio (...), el oficio (...), el oficio (...), así como con todos los documentos, anexos, evidencias, constancias, registros, comunicaciones y actuaciones generadas con motivo de dichos instrumentos.

La presente solicitud tiene por objeto conocer la totalidad de la documentación que obre en los archivos físicos o electrónicos de la Universidad de Guadalajara y de las diversas dependencias universitarias que hubieran intervenido en la emisión, recepción, atención, seguimiento, remisión, reproducción, resguardo, utilización, ofrecimiento como prueba o destino de dicha información.

Solicito expresamente que la búsqueda se realice atendiendo no solamente al número o denominación formal de los documentos, sino también a sus anexos, antecedentes, comunicaciones, referencias cruzadas y demás elementos que permitan identificar el conjunto documental relacionado.

PRIMERO. Solicito copia íntegra del oficio (...), de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guadalajara, así como de la totalidad de sus anexos, antecedentes, documentos, registros, constancias y comunicaciones relacionadas con su emisión, recepción, cumplimiento y seguimiento.

Conforme al informe específico correspondiente al expediente (...), dicho oficio fue emitido por la Oficina de la Abogacía General y tuvo por objeto solicitar al Centro Universitario de Ciencias de la Salud documentación laboral y administrativa relativa a una persona trabajadora, con la finalidad de integrar elementos necesarios para dar contestación a una demanda promovida contra la Universidad y posteriormente ofrecerlos como medios probatorios.

SEGUNDO. Solicito copia íntegra del oficio (...), de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Disciplinas Filosófico, Metodológicas e Instrumentales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, así como de la totalidad de los documentos, anexos, evidencias, actas, constancias, registros y demás documentales que fueron acompañados, remitidos o entregados junto con dicho oficio.

El informe correspondiente al expediente (...) señala expresamente que el Centro Universitario de Ciencias de la Salud dio seguimiento al requerimiento mediante el oficio (...).

TERCERO. Solicito copia íntegra del oficio (...), de fecha 11 de agosto de 2026, así como de todos sus anexos, relaciones, inventarios, acuses, constancias y demás documentación que permita identificar cuáles documentos fueron entregados a la Oficina de la Abogacía General.

CUARTO. Solicito copia íntegra de la totalidad de las documentales requeridas mediante el oficio (...), incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa:

1. Expediente personal de la persona trabajadora, incluyendo la totalidad de los contratos individuales de trabajo y, en su caso, contratos de prestación de servicios profesionales.
2. Horario de labores, carga horaria semanal frente a grupo, jornada, puesto, jefe inmediato, lugar de trabajo, día de descanso, sueldo percibido, actividades a realizar y prestaciones.
3. Listas de asistencia correspondientes al periodo 2022 a 2024.
4. Documentación relativa al pago de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, bonos, vales, tiempo extraordinario y cualquier otra prestación.



7



5. Documentación relativa al pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Documentación relativa al pago de aportaciones al INFONAVIT.
7. Documentación relativa a cualquier otra prestación económica.
8. Relación de actividades desempeñadas durante el periodo 2021 a 2024, incluyendo actividades adicionales a las de profesor.
9. Información referente a la existencia de contratos laborales adicionales al de profesor de asignatura durante el periodo 2021 a 2024.
10. Información referente a licencias o permisos personales durante el periodo 2021 a 2024.
11. Información relativa a los cursos impartidos y, en su caso, el motivo de su asignación.
12. Información sobre las actividades desarrolladas durante periodos de contingencia sanitaria y la forma de registro de entradas y salidas.
13. Información referente a la existencia de adeudos por impartición de materias en modalidad virtual.
14. Información referente a la existencia de pagos extraordinarios derivados de actividades adicionales a las docentes.

Las anteriores categorías aparecen expresamente enumeradas en el informe específico correspondiente al expediente (...).

QUINTO. Solicito la relación, índice, inventario, carátula, control documental, listado de anexos o cualquier documento equivalente que identifique la totalidad de las documentales que efectivamente fueron entregadas o remitidas en atención al oficio (...).

Respecto de cada documento, solicito conocer, en la medida en que conste documentalmente:

- a) su denominación o descripción;
- b) su fecha;
- c) el número de fojas;
- d) si fue entregado en original o copia;
- e) el área que lo remitió;
- f) el área o servidor público que lo recibió;
- g) la fecha de recepción;
- h) su destino posterior; y
- i) la existencia de copia física, electrónica o digitalizada.

SEXTO. Solicito copia de todos los acuses de recepción, sellos, turnos administrativos, constancias de entrega, relaciones de documentos, inventarios, remisiones, devoluciones, préstamos, resguardos, transferencias y controles documentales relacionados con la documentación recabada en atención al oficio (...).

SÉPTIMO. Solicito copia íntegra de cualquier oficio, promoción, escrito, relación de pruebas, índice, inventario, acuse o constancia mediante el cual la documentación obtenida con motivo del oficio (...) hubiera sido ofrecida, exhibida, remitida o presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El propio informe señala que los documentos originales fueron ofrecidos y exhibidos ante el Juzgado correspondiente, donde quedaron incorporados al expediente judicial y bajo resguardo de dicha autoridad.

En consecuencia, solicito la documentación existente que permita conocer:

- a) el órgano jurisdiccional ante el cual se presentaron;
- b) el número de expediente judicial;
- c) la fecha de presentación;
- d) el escrito, oficio o promoción mediante el cual fueron exhibidos;
- e) la relación exacta de documentos presentados;
- f) el número de fojas y anexos;
- g) el acuse de recepción; y
- h) cualquier constancia relacionada con su resguardo o devolución.



1



OCTAVO. Solicito copia de todos los correos electrónicos institucionales, memorandos, notas, instrucciones, solicitudes, respuestas, informes, turnos, mensajes y comunicaciones internas relacionados con:

- el oficio (...);
- el oficio (...);
- el oficio (...);
- la recopilación de las documentales;
- su envío a la Oficina de la Abogacía General;
- su utilización para preparar la contestación de una demanda;
- y su posterior presentación ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

NOVENO. IDENTIFICACIÓN POR CONCATENACIÓN DE DATOS Y FUENTE DE DICHA CONCATENACIÓN.

Para efectos de identificar con precisión el universo documental solicitado, hago constar que es posible determinar que la persona trabajadora a que se refieren los documentos es (...) mediante la concatenación de la información contenida en documentos públicamente accesibles relacionados con el propio oficio (...).

En particular, se encuentra públicamente accesible en la plataforma Scribd, bajo el identificador "...", un documento cuyo texto visible refiere expresamente:

- el oficio (...);
- al Mtro. Carlos Óscar Trejo Herrera, Abogado General;
- que dicho oficio se relaciona con la demanda de (...) contra la institución;
- que se remitió documentación original;
- actividades realizadas como profesor;
- actividades de academia;
- funciones como Presidente de Academia;
- funciones como Coordinador de Tutorías;
- y diversos periodos académicos y administrativos.

La propia página pública muestra en el texto del documento la frase relativa a la "demanda de (...)", inmediatamente asociada al seguimiento del oficio (...). Asimismo, el mismo documento relaciona actividades y cargos universitarios que permiten reforzar la identificación de la persona.

Por tanto, la identificación de la persona no deriva de una mera inferencia aislada, sino de la concatenación concreta de los siguientes elementos:

(...) + demanda de (...) + documentación laboral remitida + actividades como profesor + cargos y actividades académicas y administrativas + periodos señalados en la documentación.

Estos elementos, leídos conjuntamente, permiten identificar de forma inequívoca que la persona trabajadora mencionada en los documentos vinculados con dicho requerimiento es (...), aun cuando en determinada versión pública aparezca testado su nombre.

El enlace público donde obra dicho documento es el siguiente:

(...)

Por ello, solicito que al efectuar la búsqueda de información se consideren comprendidos todos los documentos en los que, aun cuando el nombre de la persona aparezca testado, oculto o eliminado, la concatenación del número de oficio, demanda, cargos, funciones, actividades, periodos y demás circunstancias permita establecer que se refieren a (...)

Esta precisión tiene por única finalidad individualizar y facilitar la localización del universo documental solicitado, evitando que documentos directamente relacionados sean excluidos de la búsqueda por haberse testado el nombre de la persona en alguna versión pública.

DÉCIMO. Solicito que la búsqueda se realice en todas las áreas universitarias que hayan participado en la elaboración, recopilación, recepción, custodia, utilización, reproducción, remisión o entrega de los documentos.

De manera enunciativa, solicito que se realice búsqueda en:

- Oficina de la Abogacía General;





- Rectoría del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- Coordinación de Personal;
- Departamento de Disciplinas Filosófico, Metodológicas e Instrumentales;
- Coordinación de Transparencia y Archivo General;
- y cualquier otra unidad administrativa que hubiera intervenido.

La solicitud que dio origen al expediente (...) ya comprendía documentación obrante en archivos físicos y electrónicos de las áreas universitarias que hubieran intervenido en la emisión, recepción, atención o seguimiento de los oficios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que alguno de los documentos solicitados contenga datos personales o información confidencial de terceras personas, solicito que se proporcione la versión pública correspondiente, testando exclusivamente los datos respecto de los cuales exista fundamento legal para restringir su acceso y conservando visible el resto del contenido.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que los originales ya no obren en poder de determinada dependencia por haber sido entregados al órgano jurisdiccional, solicito que se proporcionen las copias, digitalizaciones, respaldos, índices, inventarios, acuses, registros de salida, oficios de remisión, correos electrónicos y demás documentos que permanezcan en poder de la Universidad.

Solicito asimismo que se identifique qué documento original salió de los archivos universitarios, la fecha de salida, el destinatario y el documento o constancia que acredite dicha entrega.

DÉCIMO TERCERO. En caso de inexistencia total o parcial de alguna documental, solicito que se individualice la respuesta, indicando:

- a) cuál documento no fue localizado;
- b) qué áreas fueron consultadas;
- c) qué archivos físicos y electrónicos fueron objeto de búsqueda;
- d) cuál fue el resultado de dicha búsqueda; y
- e) qué antecedentes documentales existen respecto de su creación, recepción, remisión o destino.

DÉCIMO CUARTO. Solicito copia de cualquier otra documental que, aun cuando no haya sido expresamente enumerada, hubiera sido generada, recibida, remitida, conservada o utilizada con motivo de la atención y seguimiento de los oficios (...), (...), (...) o del expediente (...).

MODALIDAD DE ENTREGA

Solicito que toda la información sea proporcionada en formato electrónico, íntegro y legible, preferentemente mediante archivos PDF y, tratándose de documentación originalmente electrónica, en el formato en que obre en los archivos institucionales cuando ello sea posible.

No solicito la elaboración de documentos ad hoc, cálculos, estudios o procesamiento de información distinto al existente. Solicito el acceso a los documentos tal como obren en los archivos físicos o electrónicos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

PRIMERO. Se tenga por presentada la presente solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Se realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que hayan intervenido en los hechos descritos.

TERCERO. Se entregue en formato electrónico la totalidad de las documentales solicitadas.

CUARTO. Para efectos de identificación y búsqueda de los documentos, se tenga presente que la concatenación de la información públicamente accesible contenida en el documento identificado como "...", particularmente la referencia al oficio (...), la demanda de (...) y las actividades laborales y académicas descritas, permite determinar que la persona trabajadora referida es (...).

QUINTO. Se incluyan en la búsqueda aquellos documentos en los que el nombre aparezca testado, siempre que los demás elementos permitan establecer que se refieren a la misma persona.

SEXTO. En caso de existir información confidencial de terceras personas, se proporcione la correspondiente versión pública del documento, preservando toda la información susceptible de acceso.





SÉPTIMO. Se proporcione la documentación relativa a la recepción, entrega, remisión, ofrecimiento como prueba y destino de las documentales originales.

OCTAVO. En caso de inexistencia de alguna documental, se informe individualizadamente el resultado de la búsqueda efectuada.

ATENTAMENTE

(...) (...)” (Sic)

SEGUNDO. El día 17 de septiembre de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 21 de septiembre de 2026, a las 15:56 horas, en horario hábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 21 de septiembre de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/31/2026.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/2416/2026, CTAG/UCT/2417/2026 y CTAG/UCT/2419/2026, todos de fecha 21 de septiembre de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, la Oficina de la Abogacía General y a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCS, OAG y CTAG, respectivamente).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios Sria.Admva./401/2026 y CTAG/S/2470/2026, recibidos los días 23 y 25 de septiembre de 2026, así como correo electrónico, recibido el 24 de septiembre de 2026, el CUCS, la CTAG y la OAG, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.



7



1. El titular tendrá derecho a:

1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la OAG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/31/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

El código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por su parte, la firma es un dato personal que asociado o vinculado a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por último, las deducciones personales y número de cuenta al tratarse de datos patrimoniales, deben ser protegidos como información confidencial.





3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCS, OAG y la CTAG relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por la OAG, se desprende que también existen datos personales de terceras personas, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información confidencial;
- c. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceras personas, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.
- e. En términos del artículo 51, párrafo 2 y 3 de la LPDPPSOEJM, así como del criterio 08/17 del INAI, no existe la obligación de entregar la información en un formato distinto a como se encuentra.
- f. Al respecto, en su respuesta la OAG manifestó lo siguiente:

"(...)

En atención a lo anterior, es importante tomar en cuenta que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM) determina que la solicitud de acceso a datos personales se atiende en la modalidad requerida por la persona titular, salvo imposibilidad física o jurídica; que la información se entrega en el estado en que se encuentra, y que el ejercicio de los derechos ARCO es gratuito, con excepción de los costos de reproducción; lo anterior, en congruencia con los criterios de interpretación emitidos por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de carácter orientador para este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO – Requisitos.

(...)



7



2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, **salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.**

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

(...)

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo.

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. **Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.**

(...)

4. **La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Criterio SO/002/2018 del Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

Así pues, tengo a bien informarle que después de una búsqueda en los archivos de la Oficina de la Abogacía General (OAG), se localizó documentación que contiene datos personales de la persona titular, integrada por un total de 1'770 (Mil setecientos setenta) fojas, las cuales obran únicamente en soporte impreso, sin que esta Oficina cuente con versión digitalizada de las mismas.

En este sentido, al existir imposibilidad física para reproducir la documentación en la modalidad electrónica requerida, de conformidad con el artículo 51, párrafos 2 y 3 de la LPDPPSOEJM, se ofrece su entrega en copia simple. Resulta orientador el Criterio 08/17 del Pleno del INAI, «Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante», conforme al cual la obligación de acceso se tiene por cumplida cuando el sujeto obligado justifica el impedimento para atender la modalidad elegida y notifica la disposición de la información en otras modalidades.

Conforme al artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y al Criterio SO/002/2018 del Pleno del INAI, se adjuntan sin costo las primeras 20 (veinte) fojas, correspondientes a los registros de asistencia a que se refiere el numeral 3 del punto CUARTO de la solicitud. Con respecto a las 1'750 (Mil setecientos cincuenta) fojas restantes, se ponen a disposición en copia simple, previo pago del costo de reproducción, en términos del artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, cuyo monto será informado por esa Coordinación conforme al artículo 88, párrafo 1, fracción IV del mismo ordenamiento.

Además, en las fojas que contienen datos personales de terceras personas, éstos se testan, toda vez que los datos personales sólo pueden proporcionarse a su titular, conforme al artículo 45, párrafo 2 de la LPDPPSOEJM, y su entrega lesionaría derechos de terceros en términos del artículo 55, párrafo 1, fracción IV del mismo ordenamiento. Lo anterior comprende los registros de asistencia de otras personas docentes, que no constituyen datos personales de la persona titular.



7



Asimismo, la entrega queda sujeta a la acreditación de la identidad de la persona titular o, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante, en términos de los artículos 48 y 88, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM. En congruencia con el Criterio SO/001/2018 del Pleno del INAI, «Entrega de datos personales a través de medios electrónicos», la entrega por esa vía procede únicamente una vez acreditada fehacientemente dicha identidad.

Por otra parte, la documentación que no contiene datos personales de la persona titular no forma parte del objeto del derecho de acceso previsto en el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM. Respecto de la información que, en su caso, obre en las demás dependencias señaladas en el punto DÉCIMO de la solicitud, la presente respuesta se emite en el ámbito de competencia de la OAG, en términos del artículo 54, párrafo 2 del mismo ordenamiento; conforme al Criterio SO/005/2023 del Pleno del INAI, «Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados», la búsqueda debe efectuarse en la totalidad de las unidades administrativas que pudieran poseer los datos personales conforme a sus atribuciones, por lo que corresponde a esa Coordinación su turno a dichas áreas.

Por lo anterior, se remite al Comité de Transparencia la presente determinación, para los efectos de los artículos 59, 60 y 87, párrafo 1, fracciones III y IX de la LPDPPSOEJM. (...) (Sic)

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/31/2026.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de personas físicas, firma, código de trabajador, deducciones personales y número de cuenta, remitida por la OAG.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, se le remitirá la información que obra en formato digital hasta por los 20 megabytes (MB) de capacidad de envío al correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud, asimismo, deberá acudir a la CTAG para recibir la totalidad de la información que obra en formato electrónico en el medio magnético o de reproducción que proporcione para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la persona solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información que obra en formato físico, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.



7



QUINTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir las primeras 20 (veinte) copias simples sin costo de la información solicitada, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

VI. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 2 de octubre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité